

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Adjudicación de apoyo Rad.Nº.2021-00049-00

Correspondió por reparto la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO promovida a través de apoderada judicial por JUAN CARLOS y JAIME ANDRÉS YEPES ESCOBAR, la cual, efectuada su revisión preliminar se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión al tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 1996 de 2019, así:

a). Deberá la apoderada judicial, presentar el informe de valoración psicológica cognitiva correspondiente a JUAN CARLOS YEPES ESCOBAR, misma que enlistó en el acápite de pruebas documentales, lo anterior de conformidad con el Artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso. Adicionalmente allegará las notas de valoración psicológica de fecha octubre de 1998 emitidas por la EPS COMFANDI, para el caso de ambos hermanos, las que refirió el médico psiquiatra en su informe. Adviértase, que dicha pruebas resultan relevante frente a la revisión inicial de la demanda, dada la aplicación excepcional del régimen transitorio de adjudicación de apoyos judiciales, dentro del cual se impone la verificación de los supuestos contenidos en el artículo 54 de la Ley 1996.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de inadmitirse la presente demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO promovida a través de apoderada judicial por JUAN CARLOS y JAIME ANDRÉS YEPES ESCOBAR, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar judicialmente al demandante, a la abogada LEYDI LORENA URIBE MARTÍNEZ, identificada con C.C.Nº.67.031.859 y T.P.209.029 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acorde a las facultades conferidas en el poder allegado, de quien no se avistan sanciones disciplinarias luego de efectuada la consulta respectiva en la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **26**, hoy, **26 de marzo de 2021**,
se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9
del Decreto 806 de 2020).

JPS
Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b245942120530992016f5ff15e9f5352f8528b082809f4679dd5f77b448ac5b**
Documento generado en 26/03/2021 06:39:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>